



BARANOA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2021-00063-00
DEMANDANTES	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM COOCREAM NIT 800.201.989-3
DEMANDADOS	YESID ALFONSO DE LOS REYES PEREZ CC 72.019.179
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho proceso ejecutivo, informándole que solicitan terminación del proceso por pago total, memorial allegado a través del correo: notificacionesjudiciales@convenir.com.co en fechas 22 de septiembre y 06 de diciembre de 2023 respectivamente. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa solicitud de terminación por pago total, documentos militantes números 42 y 46 respectivamente dentro del expediente digital del proceso de la referencia.

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación del proceso por pago total de la obligación, del título pagare No. 121797, y verificado que proviene del correo electrónico de la representante legal de la parte demandante, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad al Art. 461 del C G.P., por ser procedente;

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

%



RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM COOCREAM** en contra de **YESID ALFONSO DE LOS REYES PEREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, cáncense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. **En caso de solicitud de remanentes déjense a disposición. Líbrense los oficios de rigor.**

TERCERO: Desglóse los documentos que sirvieron de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel.

CUARTO: Ordénese la devolución de depósitos judiciales a favor del demandado, en caso que los hubiere. **En caso de solicitud de remanentes déjense a disposición**

QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 08 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 05 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
%



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

%

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia